

INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	30/12/2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-3860
Nombres y apellidos del contratista:	RAFAEL ENRIQUE OSORIO VALLE		
Fecha de inicio contrato:	13-06-2024	Fecha de finalización contrato:	31-12-2024
Valor total del contrato	28.000.000.00	Valor a cobrar en este mes	4.000.000
Periodo del informe:	INFORME A 31 DE DICIEMBRE DE 2024	Informe número:	07
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
1. Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. 2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. 3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados. 4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso. 5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría	1) EL DIA 16 DICIEMBRE DE 2024 PRESENTE ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DEL PROCESO RADICADO: 2019-0010500 juzgado segundo administrativo demandante: ROGER SANTADER LLINAS CHARRY 2) EL DIA 2. 3. 4 Y 5 DE DICIEMBRE REVISE LOS PROCESOS REASIGNADOS EN LA PLATAFORMA SAMAI, DURANTE ESTE PERIODO REVISE VARIOS NEGOCIOS PRESENCIALMENTE QUE ME ASIGNARON 28 PROCESOS DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CON SUS RESPECTIVOS PODERES, LOS CUALES PRESENTE LOS PODERES A CADA UNO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS PARA ASUMIR LA DEFENSA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital. 7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso. 8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda. . Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados. 10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. 11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. 12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación. 13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener	3) PROCESOS: 2024-00235 JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO -DEMANDANTE: ALBERTO RAFAEL BENAVIDEZ NUNEZ.: ME LO ASIGNARON EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2024 PARA CONTESTAR DEMANDA PENDIENTE PODER ACTUACION. 4) PROCESOS: 2021-009900 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO - <u>DEMANDANTE</u>: MARGARITA TULIA ARMENTA MOJICA. <u>DEMANDADO</u>: NACION, MINISTERIO DE EDUCACION, FOMAG, DEIP DE BARRANQUILLA REVISADO ESTE PROCESO, EL DIA 5 DE DIEMBRE LA ULTIMA ACTUACION ES PENDIENTE SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA 5) PROCESOS: 2022-0022500 JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO - DEMANDANTE: WILFRIDO ANTONIO CHARRIS. REVISADO ESTE PROCESO, EL DIA 5 DE DICIEMBRE, EN PRUEBAS. 6) PROCESOS: 2018-0022900 JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO - DEMANDANTE: ELIAS HENRY REYES. REVISADO ESTE PROCESO, EL DIA 5 DE DICIEMBRE PRUEBAS 7) PROCESOS: 2024-0002400 JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO - DEMANDANTE: JAVIER HERNANDEZ ACENDRA. ME LO ASIGNARON EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA CONTESTAR DEMANDA PENDIENTE PODER ACTUACION.
---	--

actualizado el archivo físico de cada expediente. 14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma. 15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente. 16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte. 17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente. 18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente. 19. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el	8) PROCESO: 2022-0029700 JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO - DEMANDANTE: NATIVIDAD DE JESUS ESPITIA GONZALEZ. REVISADO ESTE NEGOCIO EL DIA 5 DE DICIEMBRE EN APELACION REVISE ESTE NEGOCIO EL 5 DE DICIEMBRE REVISADO ESTE NEGOCIO EN APELACION SEGUNDA INSTANCIA. 10) PROCESO: 2024-123 JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO - DEMANDANTE: ANTONIO ENRIQUE IMITOLA. ME LO ASIGNARON EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA CONTESTAR DEMANDA PENDIENTE PODER ACTUACION 12) PROCESO: 2022-0035200 JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO - DEMANDANTE: NELLY ESTHER BONILLA BROCHERO. REVISADO ESTE NEGOCIO EN NOVIEMBRE 1 REVISADO ESTE NEGOCIO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2024 FUE CON SENTENCIA ANTICIPADA SIN APELACION SEGUNDA INSTANCIA. 13) REVISE EL 11 DE DICIEMBRE ESTE PROCESO: 2022-001500 JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO - DEMANDANTE: ANTONIA MARIA VERGARA OTERO. ESTE NEGOCIO FUE CON SENTENCIA ANTICIPADA SIN APELACION SEGUNDA INSTANCIA. 14) REVISADO EL 11 DE DICIEMBRE PROCESO: 2022-008600 JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO -
---	---

establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados. 20. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato. 21. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o contractual alguna con el Distrito de Barranquilla. 22. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes- SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda.	DEMANDANTE: LINDA MARIA REVISADO ESTE NEGOCIO EN APELACION SEGUNDA INSTANCIA DESDE SEP 2023. SENTENCIA FALLO A FAVOR DEL DISTRITO. RAD:2023-00223 DEMANDANTE: CLEMENCIA CRISTINA HENAO OROZCO DE FECHA DICIEMBRE 2 DE 2024. CONSTANCIA DE INFORME FINAL LUPA JURIDICA PARA INFORME FINAL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 LUPA JURIDICA ALIMENTACION PLATAFORMA LUPA JURIDICA REUNIO 9 Y 30 AM A 10 Y 30 AM ESTUVE PRESENCIALMENTE DOS VECES POR SEMANA Y CUANDO LO AMERITE PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
--	--

--	--

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

conciliacionesprejudiciales@gmail.com (para los abogados que trabajan en conciliaciones)
prejudicialconciliaciones@gmail.com (para los abogados que trabajan en conciliaciones)
coordinaciontutelas2020@gmail.com (para abogados que trabajan en tutelas)

CORREOS

CONTESTACIONES: ccontestaciones24@outlook.com , coordinadorproyectosbaq@gmail.com (Lupa jurídica)

CORREOS DE ASIGNACIÓN PROCESOS
JUDICIALES: notijudiciales@barranquilla.gov.co , tpolo@barranquilla.gov.co

CORREOS DE REMISIÓN PODERES
JUDICIALES: secretariajuridica@barranquilla.gov.co , rperezh@barranquilla.gov.co y aserrano@barranquilla.gov.co

En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo

Cordialmente,



RAFEL ENRIQUE OSORIO VALLE
C.C. 72163360 DE BARRANQUILLA
TP# 109746 DL C,S,J

ANEXOS

ADJUNTAR LOS ANEXOS EN ESTA PARTE
PODERES

Barranquilla 13 de diciembre de 2024

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.

E. S. D

DEMANDANTE: ROGER SANTADER LLINAS CHARRY

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FOMAG-DISTRITO DE BARRANQUILLA

RADICADO: NO. 08-001-33-33-002-2019-00105-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ALEGATOS DE CONCLUSION.

RAFAEL ENRIQUE OSORIO VALLE, varón, mayor, vecino de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.163.360 de Barranquilla, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 109746 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, **ME DIRIJO A ESE JUZGADO PARA DESCORRER EL TRASLADO Y ALEGAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

PRETENSIONES:

Solicito muy comedidamente al Despacho se declare denegar las pretensiones incoadas por demanda promovida por la señora **ROGER SANTADER LLINAS CHARRY**, a través de su apoderado judicial, teniendo en cuenta que es al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a quien le corresponde reconocer y pagar, las pensiones de jubilación, invalidez y retiro por vejez a los docentes y directivos docentes oficiales, pues, el papel de la Secretaria de Educación del Distrito de Barranquilla, es de tramitador para los procesos de denegación o reconocimiento, de las prestaciones solicitadas por docentes.

En reciente pronunciamiento el Máximo Órgano de la Jurisdicción Contencioso Administra va de fecha 12 de julio de 2017, proferida por el Honorable Consejo de Estado, dentro del proceso Radicado No. 080012333000201200400-1, N° Interno 1874-2014, Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor Víctor Solano Ospina contra el Ministerio De Educación Nacional, Fondo Nacional De Prestaciones sociales Del Magisterio y Distrito Especial, Industrial Y Portuario de Barranquilla: "se dispuso que la en

dad encargada del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes es el Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio", declarando probada la excepción de Falta de Legitimación en causa por pasiva.

Por lo anterior resulta evidente que no es procedente la vinculación que se le pretende hacer al Distrito de Barranquilla en el presente proceso y se debe abstener de tomar cualquier decisión que le imponga obligaciones por las razones indicadas en el fallo mencionado.

Respecto de este punto, valga aclarar que mi apoderado de acuerdo a lo expuesto anteriormente, queda claro que el Distrito de Barranquilla no estaba obligado por Ley del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes a favor del demandante, es el Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A la vez, solicito se tenga presente al momento de tomar la decisión final, considerar las excepciones de planteada y sustentadas dentro del escrito de contestación de la presenta demanda, lo cual dan solidez a nuestro planteamiento jurídico para eximir de cualquier responsabilidad a mi prohijado.

Como son : La doctrina Procesalista nos ilustra cuales son los mecanismos de defensa de las acciones judiciales y que a su vez se encuentran señaladas en el Código General del Proceso, el cual se refiere de la siguiente manera: "El medio principal que dispone el ejecutado para ejercer la defensa del proceso consiste en lo que el Código de Procedimiento Civil denomina excepciones, pues permite que el ejecutado, en virtud de las excepciones de mérito, pueda enervar y dejar sin fundamento el Título que sirve de fundamento a la obligación contenida en el por cualquier medio y en ciertos casos.

Por otra parte, nos enseña los efectos que en las excepciones en el proceso judicial, el cual hace referencia del siguiente modo: Las excepciones como finalidad de controvertir el proceso, el título ejecutivo la obligación contenida en él y, por ende, que su carácter de pretensión cierta se pierda para optar la calidad de incierta. Surge, como consecuencia, una etapa esencialmente de conocimiento, que implica las mismas actuaciones de ese proceso- como lo expondremos oportunamente-, procederemos a plantear las excepciones como mecanismo de defensa de la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho y con ello demostrarle al despacho que no existen méritos para que sea condenado el Distrito de Barranquilla.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR PARTE DEL DISTRITO AL NO TENER EL DEBER LEGAL PARA HACERLO:

Presento la excepción de Inexistencia de la Obligación de responder por parte del Distrito al no tener el deber legal para hacerlo, en caso que llegase a prosperar las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el actor, teniendo en cuenta que la señor **ROGER SANTADER LLINAS CHARRY** no tiene vínculo alguno con el Distrito de Barranquilla, en el entendido que no es este, el ente encargado de pagarle las cesantías, por ley 91 de 1989 es el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** quien debe hacerlo el fondo goza de autonomía administra va y presupuestal para responder por las obligaciones que ene con los maestros en el pago de las cesan as y al no ser quien ostente la calidad de deudor de la obligación principal que es el pago de las que cesan mucho menos será en caso de una condena quien deba asumir el pago de una obligación subsidiaria que se origine por el no pago oportuno de las cesantías que vendría siendo la sanción moratoria, por lo tanto es clara la inexistencia de la obligación por parte del Distrito en caso que se impusiese la misma.

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, es quien es competente para el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación del personal docente que se encuentra a cargo de este Fondo, pues, a pesar de que la emisión del acto administra va por el cual se confiere la pensión, lo efectúa el ente territorial al cual está adscrito el docente, en este caso el Distrito de Barranquilla, este actúa como un simple tramitador o facilitador para que los docentes tramiten el reconocimiento y pago de su pensión, la cual por mandato legal, se encuentra a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El Distrito de Barranquilla elabora el proyecto de acto administrativo del reconocimiento de la pensión, pero es con la aprobación de la Fiduciaria encargada de la administración de los recursos del mencionado Fondo, suscribe el acto en representación de este por mandato de Ley.

Si bien es cierto que la Ley 962 de 2005, establece el procedimiento para la elaboración de los citados actos administrativos de reconocimiento de pensión, en este caso la reliquidación de los factores salariales de dicha pensión, en la cual intervienen tanto el ente territorial como la fiduciaria, también lo es que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo a lo contenido en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, ene la

función de reconocer y pagar las prestaciones sociales a los docentes oficiales, el texto de este artículo es el siguiente: **“ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo,

el cual debe ser elaborado por el secretario de Educación de la Entidad Territorial, certifica la correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial.” En un pronunciamiento sobre este tema el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad, en sentencia de 29 de mayo de 2013, expuso: “...en los procesos donde se interponen demandas en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar la reliquidación de las pensiones de los docentes, teniendo en cuenta todos los factores salariales devengados en el último año de servicios, el Consejo de Estado ha venido advirtiendo que dicha entidad si tiene legitimación en la causa por pasiva frente a las aludidas pretensiones, por cuanto, en virtud del artículo 56 de la citada Ley 962 de 2005, el Legislador le atribuye la función de reconocer y pagar las prestaciones sociales a los docentes oficiales, a pesar de que es el ente territorial respectivo el que expide el acto administrativo por medio del cual se reconocen dichos derechos. Al respecto, en sentencia reciente, consideró: “(...)

No hay duda de que ex a la administración representada en el fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde el pago de los derechos prestacionales de los docentes afiliados al citado fondo, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto ha dispuesto el legislador y las normas reglamentarias, con posterioridad a la expedición de la Ley 91 de 1989.

Es al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la secretaria de Educación de Bogotá D. C. a quien le correspondía pronunciarse en relación con la petición de la demandante tendiente a obtener el reajuste de la prestación pensional que viene percibiendo, como en efecto lo hizo mediante los actos demandados.”

Sentencia de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil catorce (2014), proferida por la SALA DE SUBSECCIÓN LABORAL – Tribunal Administrativo de Antioquia, **MAGISTRADO PONENTE: JUAN CARLOS HERMOSA ROJAS. Referencia: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL Demandante: MARIA NOHEMY ESCOBAR ESTRADA. Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES**

SOCIALES DEL MAGISTERIO Radicado: 050013331016- 2011-00218- 01 En aplicación del PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN MATERIA LABORAL E IGUALDAD MATERIAL RESPECTO A LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS. // SANCIÓN MORATORIA// MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SE CONFIGURA, respecto de la Legitimación en la causa dejo claro lo siguiente: **DE LA LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.** “El apoderado de la parte demandada insiste en el recurso de apelación que la llamada a responder por las pretensiones de la actora es la secretaria de educación del ente territorial al cual se encuentra adscrita la docente, quien es la que elabora el acto administrativo del demandado.

Es por esto que se referirá esta Sala de decisión al tema de la legitimación nación en la causa por pasiva dentro del presente proceso, para lo cual se dirá que sobre este asunto es necesario tener presente que las prestaciones económicas reconocidas a los maestros están a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, con autonomía patrimonial, contable y estadísticas y facultada para asistir a las obligaciones que se generen en razón de las prestaciones sociales de los docentes, de conformidad con la Ley 91 de 1989, y normas concordantes; Dicho Fondo no tiene legitimación para actuar, pues su representación la tiene el Ministerio de Educación Nacional, quien tiene en este proceso calidad de demandado, y participó conscientemente en el proceso en representación del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio. Es ésta entonces la entidad que debe comparecer al proceso, por ser la encargada de autorizar a éste para girar los dineros encaminados a respaldar las obligaciones prestacionales que el Fondo tiene con los diferentes des notarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 91 de 1989. Por lo tanto, es **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, quien no está legitimado en la causa por pasiva en representación del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por tener a su cargo el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado, pues la Secretaria de Educación del ente territorial certificado al cual se encuentre vinculado el docente, de conformidad con el artículo 3º del Decreto 2831 de Agosto de 2005, en la función de atender las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que paga y reconoce el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y es quien elabora el proyecto de resolución de la prestación económica reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales y cuya aprobación corresponde a la entidad que administre el Fondo conforme lo señala el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 que dispuso, “Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará

mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial”. Así las cosas y en virtud de lo conceptuado por la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad **LA NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, comoquiera que en este caso se discuten cuestiones relacionadas con el reconocimiento de derechos conexos o derivados de éstos, pues dijo la Alta Corporación que: “En los litigios originados en actos administra vos de reconocimiento de prestaciones sociales del Magisterio, que profiera el Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la en dad territorial a la que se encuentre vinculado el docente, la representación judicial le corresponde al Ministerio de Educación Nacional. “A la Fiduciaria La Previsora S.A. le corresponde ejercer la representación extrajudicial y judicial en los asuntos concernientes al cumplimiento de sus deberes indelegables, tanto los estipulados en el acto cons tu vo del fideicomiso como los previstos en el ar culo 1234 y demás disposiciones legales permanentes de la ley mercan Conforme lo anterior, encuentra la Sala que en este caso la legitimación en la causa por pasiva de la entidad LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y no el ente territorial al cual se encuentre adscrita la docente...” Respecto a la excepción de Falta de Legitimación en la Causa el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administra vo – Sección Tercera -Consejero Ponente: Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Radicación No.: 05001-23-26-000-1996-01596-01(20132), sostuvo: “La legitimación en la causa puede ser de hecho o material, siendo la primera aquella relación que se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, mientras que la segunda, corresponde a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas o hayan demandado o que hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta última clase de legitimación, en causa por activa o por pasiva, no cons tuye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido. La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado; el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado ene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley en el interés sustantivo para hacerlo -no el procesal-; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el

demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante”

Por lo anterior resulta claro que la entidad responsable del eventual reconocimiento y pago de las prestaciones económicas solicitadas por el demandante, **ROGER SANTADER LLINAS CHARRY** es el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y no el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Atentamente:



RAFAEL ENRIQUE OSORIO VALLE

Cédula de Ciudadanía No. 72.163.360 de Barranquilla

t.p No. 109746 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura



5 ✓

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Doce Administrativo Oral de Barranquilla

Barranquilla, diciembre 2 de 2024

Radicado	08-001-33-33-012-2023-00223-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CLEMENCIA CRISTINA HENAO OROZCO
Demandado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG – DISTRITO DE BARRANQUILLA
Juez	AYDA LUZ CAMPO PERNET

I. Pronunciamiento

Con fundamento en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede el Despacho a decidir en primera instancia, en relación con el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, promovida por la señora CLEMENCIA CRISTINA HENAO OROZCO, a través de apoderado judicial, contra la Nación - Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el DISTRITO DE BARRANQUILLA, en los siguientes términos:

II. Antecedentes

2.1. Pretensiones

"1. Declarar la nulidad del oficio BRQ2023EE006523 del 29 de marzo de 2023, frente a la petición presentada el día 28 de octubre de 2022, ante el DISTRITO DE BARRANQUILLA-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA y LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG – FIDUPREVISORA, que niega el reconocimiento de la sanción moratoria a mi mandante, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006 y la ley 1955 de 2019.

2. Declarar que mi representado tiene derecho al reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA al DISTRITO DE BARRANQUILLA-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los 15 días siguientes al momento en que se radicó la solicitud de cesantía de mi representado (a), de conformidad con el artículo 57 de la ley 1955 de 2019.

3. Declarar que mi representado tiene derecho al reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - FIDUPREVISORA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, al momento en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías a mi mandante.

Condenas

"1. Condenar al DISTRITO DE BARRANQUILLA-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, al reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA establecida en la ley 1071 de 2006 a favor de mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los 15 días siguientes al



Fallo Dec 12 / 2024

Juzgado 12 Administrativo Oral Barranquilla

(5) ✓

Radicación: 08-001-33-33-012-2023-00223-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Accionante: CLEMENCIA CRISTINA HENAO OROZCO

Accionado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-DISTRITO DE BARRANQUILLA

También está acreditado que el pago de la suma correspondiente a las cesantías parciales reconocidas a favor de la demandante, se hizo efectivo el día 13 de diciembre de 2021, tal y como lo reconocen las partes, demandante en la demanda y demandada DEIP de Barranquilla, en el acto acusado. (Archivo 01, fls 6 y 36)

Aparece reportado en la plataforma HUMANO EN LINEA, "PROCESO PRESTACIÓN", que el acto administrativo que reconoció las cesantías parciales, esto es, la Resolución N° BARRAR2021000033 de 15 de septiembre de 2021, fue notificado a la actora el 21 de septiembre de 2021, conforme a la anotación realizada en reporte del sistema, en los siguientes términos:

• Validando acto administrativo

Confirma que al aprobar el Acto Administrativo notificado mediante medios electrónicos y publicado en el sistema Humano en línea renuncia expresamente a los términos legales para interposición de recursos dispuestos en el capítulo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
21/09/2021
Acto administrativo disponible

Así las cosas, estando acreditado que la petición de reconocimiento de las cesantías se realizó el 25 de agosto de 2021 y el pago de las mismas, el 13 de diciembre de 2021, es claro que, no se superó el plazo de 85 días consagrado en la norma para que opere la sanción moratoria, teniendo en cuenta la modificación introducida bajo la vigencia del Decreto 491 de 2020 que amplió los términos de 15 a 30 días para la resolución de peticiones de toda índole por parte de la administración, debiendo negarse las pretensiones de la demanda.

No habrá lugar a condenar en costas a la parte vencida, por cuanto no se evidencia en el expediente que se hayan causado las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 numeral 8° del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral de Barranquilla, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

1. Negar las pretensiones de la demanda presentada por la señora CLEMENCIA CRISTINA HENAO OROZCOO contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FNPSM y el DISTRITO DE BARRANQUILLA.

2. Sin costas.

3. Ejecutoriada la presente decisión y previa acreditación del pago del arancel previsto en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, a costas de la parte interesada, EXPÍDASE por Secretaría, copia autentica de la presente sentencia con la respectiva constancia de ejecutoria y las precisiones del artículo 114 del Código General del Proceso, las cuales se entregarán a quien ha venido actuando como apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

[Firma]
AYDA LUZ CAMPO PERNET
JUEZ

4 08001333301220230022300

Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Telecom
Email: adm12bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico- Colombia

15



SC5780-4-2



30/12/24, 2:30 p.m.

ref: alegatos RADICADO: NO. 08-001-33-33-002-2019-00105-00 : RAFAEL OSORIO - Outlook



Outlook

ref: alegatos RADICADO: NO. 08-001-33-33-002-2019-00105-00

Desde RAFAEL OSORIO <justiciario@outlook.com>

Fecha Lun 16/12/2024 8:24

Para Juzgado 02 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <adm02bqlla@cendog.ramajudicial.gov.co>; Juan Hernandez Lupa <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>

1 archivo adjunto (230 KB)

alegatos (ROGER SANTANDER LLINAS Juzgado 2 administrativo - 2019-0010500 (2).pdf)

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2ª) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

DEMANDANTE: ROGER SANTANDER LLINAS CHARRY

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FOMAG-DISTRITO DE BARRANQUILLA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO : ALEGATOS DE CONCLUSION.

RAFAEL ENRIQUE OSORIO VALLE, varón, mayor, vecino de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.163.360 de Barranquilla, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 109746 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ME DIRIJO A ESE JUZGADO PARA DESCORRER EL TRASLADO Y ALEGAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ANEXO: ALEGATOS DE CONCLUSION EN FORMATO PDF

Atentamente:

RAFAEL ENRIQUE OSORIO VALLE

Cédula de Ciudadanía No. 72.163.360 de Barranquilla

t.p. No. 109746 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

2
Para cmtel no
20/12/2024

Outlook

RV: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO 2024-00235

Desde TATIANA PAOLA POLO LOPEZ <tpolo@barranquilla.gov.co>

Fecha Vie 20/12/2024 10:10

Para justiciareo@outlook.com <justiciareo@outlook.com>; coordinadorproyectosbaq@gmail.com <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>; Rosa Isabel Pérez Herazo <rperez@barranquilla.gov.co>

1 archivo adjunto (518 KB)
2024-00235 AUTO ADMITE.pdf

SE ASIGNA PROCESO

Cordial saludo,

A través del presente se remite auto admisorio de la demanda para tramite.

Agradecemos tener en cuenta los términos legalmente establecidos para efectuar la contestación de la demanda.

NOTA: Una vez se efectuó la contestación de la demanda y posterior a ser remitida al correo del despacho judicial que corresponda, se deberá remitir para efectos de verificación y conocimiento, copia de la misma a los siguientes correos electrónicos: contestaciones24@outlook.com, coordinadorproyectosbaq@gmail.com (Correos internos Secretaría Jurídica Distrital para seguimiento en lupa jurídica).

- ES IMPORTANTE REALIZAR LA CALIFICACIÓN DEL PROCESO EN LA PLATAFORMA LUPA JURIDICA.

De: Secretaría Jurídica <notjudiciales@barranquilla.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de diciembre de 2024 9:10 a. m.

Para: coordinadorproyectosbaq@gmail.com <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>; TATIANA PAOLA POLO LOPEZ <tpolo@barranquilla.gov.co>

Cc: Asignaciones Judiciales <asignacionesjudiciales@barranquilla.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO 2024-00235

Notjudiciales@barranquilla.gov.co
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

Calle 34 No. 43 - 31
Barranquilla - Colombia

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

De: Juzgado 03 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <adm03bqla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de diciembre de 2024 9:11 p. m.

Para: jescorcia@procuraduria.gov.co <jescorcia@procuraduria.gov.co>; notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>;

Secretaría Jurídica <notjudiciales@barranquilla.gov.co>; notificacionesbarranquillalq@gmail.com <notificacionesbarranquillalq@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO 2024-00235

RADICADO: 2024-00235

MEDIO DE CONTROL: NRD

DEMANDANTE: ALBERTO RAFAEL BENAVIDEZ NUÑEZ

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-DEIP DE BARRANQUILLA

Por medio de la presente me permito notificarle el auto de fecha 06/12/2024, el cual se adjunta en formato pdf.

Se adjunta link de la demanda.

[002Demanda.pdf](#)

Maritza Naranjo Briles
Secretaría

INFORMACIÓN IMPORTANTE

El Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados Administrativos de la Seccional Barranquilla únicamente será recibida a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAJ, a partir del 11 de enero de 2025 el correo recibomemorialesjadmbarquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co quedará deshabilitado, así mismo los correos de los juzgados para dicha recepción.

Radique aquí su memorial

[Ventanilla virtual JCA \(consejodeestado.gov.co\)](#)

Ver video para radicar un memorial

consejodeestado.gov.co/manuales/manualesujetos/wp-content/uploads/2022/03/memorialesConVoz.mp4<https://outlook.live.com/mail/0/deeplink/read/AQMkADAwATNiZmYAZC0yN2M3LTVhZGltMDACLTAwCgBGAAAD%2FYV3WczhzEGCagaEKVj0wvcA...>

1/2

3

Outlook

RV: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO RAD 2024-00240

Desde: TATIANA PAOLA POLO LOPEZ <tpolo@barranquilla.gov.co>

Fecha: Lun 16/12/2024 16:18

Para: justiciario@outlook.com <justiciario@outlook.com>; coordinadorproyectosbaq@gmail.com <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>; Rosa Isabel Pérez Henao <rperez@barranquilla.gov.co>

1 archivo adjunto (599 KB)

2024-00240 ADEANTE DE MANISA FOMAG - DISTRITO.pdf

SE ASIGNA PROCESO.

Cordial saludo,

A través del presente se remite auto admisorio de la demanda para trámite.

Agradecemos tener en cuenta los términos legalmente establecidos para efectuar la contestación de la demanda.

NOTA: Una vez se efectúe la contestación de la demanda y posterior a ser remitida al correo del despacho judicial que corresponda, se deberá remitir para efectos de verificación y conocimiento, copia de la misma a los siguientes correos electrónicos: <contestacionesJA@outlook.com>, <coordinadorproyectosbaq@gmail.com> (Correos internos Secretaría Jurídica Distrital para seguimiento en lupa jurídica).

- ES IMPORTANTE REALIZAR LA CALIFICACIÓN DEL PROCESO EN LA PLATAFORMA LUPA JURÍDICA.

De: Secretaría Jurídica <notjudiciales@barranquilla.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de diciembre de 2024 2:49 p. m.

Para: coordinadorproyectosbaq@gmail.com <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>; TATIANA PAOLA POLO LOPEZ <tpolo@barranquilla.gov.co>

Cc: Asignaciones Judiciales <asignacionesjudiciales@barranquilla.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO RAD 2024-00240

Notjudiciales@barranquilla.gov.co
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITALCalle 34 No. 43 - 31
Barranquilla - Colombia

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

De: Juzgado 01 Administrativo - Arzobispo - Barranquilla <jadm01baq@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de diciembre de 2024 1:31 p. m.

Para: Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Proc. 1 Judicial Administrativo 63 <procjudadm63@procuraduria.gov.co>; notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co <PROCESOSJUDICIALESFOMAG@FIDUPREVISORA.COM.CO>; procesosjudicialesfomag1 <procesosjudicialesfomag1@fiduprevisora.com.co>; notjudicial@fiduprevisora.com.co <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; Secretaría Jurídica <notjudiciales@barranquilla.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO RAD 2024-00240

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, SE PERMITE NOTIFICARLE AUTO ADMISORIO DENTRO DEL PROCESO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE RADICADO 08-001-33-33-001-2024-00240-00 PROMOVIDO POR JAVIER HERNÁNDEZ ACENDRA CONTRA LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA) - DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, SE RESOLVIÓ:

SE ANEXA AUTO ADMITE-LINK EXPEDIENTE PDF 08001333300120240024000 NYRDL-M

ATENTAMENTE

CARMEN GONZALEZ PADILLA
SECRETARIA

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico <jadm01baq@notificacionesrj.gov.co> es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 605 3885156 EXT 2065 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: <jadm01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co> <jadm01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus, sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus, sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla,

Radicado	080013333013-2024-000123-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ANTONIO ENRIQUE IMITOLA CHARRIS
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la admisión de la demanda.

En auto de fecha 20/09/2024 se inadmitió la demanda; y posteriormente la parte actora radicó el día 08/10/2024 escrito de subsanación.

En ese orden, observa esta Dependencia Judicial, que el extremo accionante manifestó haber subsanado lo advertido por el Despacho en el auto por el cual se inadmitió el medio de control de la referencia, en lo que respecta al derecho de postulación, aportándose el requerido poder, siendo especial, amplio y suficiente expresando con claridad el acto a demandar, debidamente conferido por el señor ANTONIO ENRIQUE IMITOLA CHARRIS.

Así las cosas, habiendo sido subsanado lo advertido en auto de 20/09/2024, no encuentra el despacho reparo para dar continuidad al presente medio de control y proceder a su admisión, como en efecto se pasa a señalar seguidamente.

En mérito de las consideraciones expuestas el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida mediante apoderado judicial por ANTONIO ENRIQUE IMITOLA CHARRIS en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Representante de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, o a quienes estos hayan delegado la facultad